

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Inclusión Económica y Social representada legalmente por la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará “MIES”; y por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos representada legalmente por el Magaly Paredes Baño, en su calidad de Subdirectora General, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 033-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 04 de julio de 2017, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “INEC”.

De igual forma podrá llamarse de forma conjunta “Partes” o “Comparecientes”, calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)” Sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 1.3. El artículo 227 *Ibidem*, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.4. El artículo 280 de la Norma Suprema, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la

programación y ejecución el presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- 1.5. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. (...)”.
- 1.6. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- 1.7. El artículo 28 *Ibidem*, establece: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.
- 1.8. Mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades entre otras la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”.*
- 1.9. En El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, ha definido su misión como: *“Establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad”.*

- 1.10 De este modo y para contribuir al cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Protección Especial del MIES, a través de la Dirección de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos y según mandato establecido en el Estatuto Orgánico está encargada de “Planificar, coordinar y gestionar políticas a través de estrategias internas y externas, que permitan prevenir la amenaza y vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad conforme a las competencias de la Institución”.
- 1.11 Con Decreto Ejecutivo No. 242 de 13 de diciembre de 2017, el Presidente de la República, nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social.
- 1.12 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.13 Así mismo, el INEC, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.14 El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente el Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.15 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.16 El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.
- 1.17 Mediante Decreto Ejecutivo No 477, de 13 de agosto de 2018, se nombra al MSc Roberto Castillo Añazco como Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.18 A través de Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 09 de octubre del 2014 se expide la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica cuyo objeto es “Normar el proceso de producción de estadística de base, mediante la

implementación del Modelo de Producción Estadística de conformidad con lo que establece el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Ecuador”.

- 1.19 Mediante Resolución 003-DIREJ-DIJU-NT-2016 de 13 de octubre de 2016, se expide la Norma para solicitar Asistencia Técnica al Instituto Nacional de Estadística y Censos cuyo objeto es: *“establecer el procedimiento que deben seguir las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, para obtener asistencia técnica por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos.”*
- 1.20 Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual en el artículo 10, numeral 10.1 se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: *“Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional”.*
- 1.21 Mediante Oficio Nro. MIES-MIES-2018-5361-O de 12 de octubre de 2018 el Ministerio de Inclusión Económica y Social solicitó al INEC la: *“generación de una alianza estratégica formalizada mediante un convenio de cooperación interinstitucional en el cual se establezcan mecanismos de articulación y coordinación de índole técnica y operativa que permitan generar los insumos y datos estadísticos para una adecuada ejecución de la política pública a favor de niñas, niños y adolescentes”.*
- 1.22 Mediante memorando Nro. MIES-VIS-2018-0637-M de 12 de noviembre de 2018, la señora Viceministra de Inclusión Social, remite a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, el Proyecto de Convenio de Cooperación con el INEC y el Informe Técnico de Viabilidad, para la suscripción del Convenio Marco entre el MIES y el INEC.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene como objeto impulsar una política de cooperación interinstitucional entre el INEC y el MIES con la finalidad de articular y fortalecer las capacidades institucionales de las partes, estableciendo acuerdos que permitan la producción de información estadística y demás actividades de cooperación en el ámbito de las competencias de ambas instituciones bajo las cláusulas previstas en este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3

3.1. Compromisos del MIES

3.1.1. Gestionar, dentro del ámbito de su competencia y de convenir a los intereses de las partes, con otras instituciones las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.

3.2. Compromisos del INEC

3.2.1. Brindar asistencias técnicas en el ámbito de su competencia de convenir a los intereses de las partes y conforme a la normativa vigente.

3.3. Compromisos conjuntos

3.3.1. Coordinar y prestar el apoyo necesario para la ejecución del presente Convenio y los convenios específicos.

3.3.2. Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas concernientes al objeto del presente Convenio.

3.3.3. Ejecutar las actividades técnicas de la producción de información estadística en base al Modelo de Producción Estadística, al tenor de sus fases y macro procesos transversales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

3.3.4. Suscribir el acta de cierre y liquidación del Convenio, una vez concluida la ejecución del instrumento, la misma que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de (5) cinco años, mismo que podrá ser renovado, modificado y/o ampliado, previo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objeto del presente Convenio, las partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman cada una de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

La propiedad intelectual resultante del Convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre el INEC y el MIES.

Se ampara y reconoce los derechos de los autores como realizadores de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el Convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información y han suscrito los Acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información solicitada; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Así mismo, para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no Estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS

Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

a) Por vencimiento del plazo establecido en el presente instrumento;

- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documentos suscrito por las partes.

De no existir dicho acuerdo, las partes someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y, proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que las Partes suscriban la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, las controversias se someterán al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y FRENTE A TERCEROS.

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el "INEC" no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal del "MIES" que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera el "MIES", no adquiere relación de dependencia respecto del personal del "INEC" que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

Las partes acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenido, que se derive directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

9
A
B
C

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, a los hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre que no se haya dado causa, se haya contribuido u originado por falta de previsión de alguno de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para el pleno cumplimiento del presente Convenio, se designará por parte de cada institución a un administrador encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente documento, quienes se encargarán a su vez de revisar, evaluar e informar respecto del desarrollo de cada actividad.

Por el INEC se designa al Coordinador General Técnico de Producción Estadística como administrador y por el MIES se designa al Director de Servicios de Prevención de la Subsecretaría de Protección Especial, quienes como administradores del Convenio, serán los responsables de coordinar las actividades necesarias para la ejecución y cumplimiento de los compromisos constantes dentro de este Convenio.

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del convenio, se efectuará manteniendo una constante y eficaz comunicación entre los funcionarios designados; y de forma periódica se mantendrán reuniones para la evaluación y desarrollo de las actividades de coordinación. Las Partes intervinientes podrán enviar observaciones para que sean tratadas en dichas reuniones.

Los funcionarios designados deberán enviar informes semestrales sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente instrumento a las máximas autoridades de cada institución.

De ser necesario el cambio de administrador del presente Convenio por parte del INEC o MIES, esta se efectuará a través de una comunicación escrita sin necesidad de modificaciones al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES:

El presente Convenio, puede ser modificado durante su vigencia, mediante un convenio modificador siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen su objeto, para el efecto los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad de la modificación, el mismo que deberá estar debidamente autorizado por las autoridades de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:

MIES

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.



Quito - Ecuador

Teléfono: 593-239-3100/3983000

E-mail: dario.teran@inclusion.gob.ec

INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2544326

e-mail: inec@inec.gob.ec

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier notificación realizada en los mismos.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, aceptan y lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a: **14 NOV. 2018**

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS


Magaly Paredes Baño
SUBDIRECTORA GENERAL
DELEGADA POR DIRECTOR EJECUTIVO INEC

ANEXO 1
MODELO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD							
PLANIFICACIÓN	DISEÑO	CONSTRUCCIÓN	RECOLECCIÓN	PROCESAMIENTO	ANÁLISIS	DIFUSIÓN	EVALUACIÓN
1.1 Identificar las necesidades *	2.1 Diseñar los productos*	3.1 Construir los instrumentos de recolección	4.1 Utilizar y/o actualizar la cartografía estadística	5.1 Criticar e integrar la base de datos	6.1 Preparar los productos*	7.1 Actualizar los sistemas de difusión*	8.1 Reunir los insumos para la evaluación*
1.2 Consultar y confirmar las necesidades *	2.2 Diseñar la descripción de variables	3.2 Construir o mejorar los componentes del procesamiento*	4.2 Crear el marco y seleccionar la muestra*	5.2 Clasificar y codificar*	6.2 Validar los productos	7.2 Generar productos de difusión**	8.2 Evaluar los productos y los procesos de producción**
1.3 Establecer los objetivos y delimitar la operación estadística	2.3 Diseñar la recolección	3.3 Construir o mejorar los componentes de difusión	4.3 Planificar la recolección	5.3 Validar e imputar**	6.3 Interpretar y explicar los resultados	7.3 Gestionar la comunicación de productos de difusión*	8.3 Acordear un plan de acción**
1.4 Identificar conceptos, variables relevantes y metodología	2.4 Diseñar el marco y la muestra	3.4 Configurar los flujos de trabajo*	4.4 Recolectar la información**	5.4 Derivar nuevas variables y unidades	6.4 Aplicar el control de difusión*	7.4 Promocionar los productos a los usuarios	
1.5 Comprobar la disponibilidad de datos*	2.5 Diseñar la cartografía estadística**	3.5 Probar el sistema de producción	4.5 Finalizar la recolección*	5.5 Ajustar los factores de expansión	6.5 Finalizar los productos*	7.5 Administrar el soporte al usuario**	
1.6 Preparar el proyecto o plan de trabajo de la operación estadística	2.6 Diseñar el procesamiento y análisis	3.6 Probar el proceso estadístico		5.6 Tabular y generar indicadores**			
	2.7 Diseñar los sistemas de producción y flujo de trabajo*	3.7 Finalizar el sistema de producción*		5.7 Finalizar los archivos de datos*			
GESTIÓN DE ARCHIVO							

(Handwritten mark)

